B 844

# CONVENIO SOBRE TURISMO

# ENTRE EL

# GOBIERNO DE LA

# REPUBLICA PERUANA Y EL

# GOBIERNO ESPAÑOL

Los Gobiernos del Perú y de España, debidamente representados por el Excelentísimo Señor Doctor Don Raúl Ferrero Rebagliati, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y el Excelentísimo Señor Don Manuel Alabart Miranda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en el Perú, respectivamente, y en atención a los profundos lazos de orden histórico, cultural y espiritual que unen a España y al Perú y con el fin de fomentar la comprensión entre ambos pueblos y la mejor colaboración respecto de terceros, particularmente en lo referente al turismo, han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno español ofrece los servicios de la Subsecretaría de Turismo y del Instituto de Estudios Turísticos para el estudio de los recursos turísticos de la República del Perú, con el fin de obtener su mejor aprovechamiento, así como el asesoramiento relativo a la promoción y desarrollo de zonas de interés turístico.

ARTICULO II

Ambas Partes podrán asesorarse recíprocamente en la preparación y realización de campañas de publicidad y propaganda.

ARTICULO III

Las Organizaciones Oficiales de Turismo de ambos países se comprometen a enviar material informativo sobre disposiciones relativas al turismo, a fin de que se conozcan en cada una de ellas la realización y progresos obtenidos en la otra.

ARTICULO IV

Por ambas Partes, con carácter de reciprocidad, se concederán las máximas facilidades para el incremento del turismo entre los dos países, entendiéndose por tales facilidades tanto las relativas a personas, como a la importación y exportación de documentos y material de propaganda turística, debiendo servir como base las concedidas en la Convención de Facilidades Aduaneras para el Turismo y en su Protocolo Adicional relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, suscritos en Nueva York el 4 de Junio de 1954.

ARTICULO V

Con carácter general, por parte española se ofrecerá la colaboración y asesoramiento del Instituto de Estudios Turísticos en el estudio, la investigación, dictámen o informe de cuantos trabajos estén relacionados con el desarrollo de las actividades turísticas de la República del Perú.

ARTICULO VI

Las dos Partes signatarias se comprometen a facilitar recíprocamente los planes de enseñanza en el ámbito del turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado para tratar de una posible homologación en los programas y cursos de formación turística y, en su caso, conceder validez a los títulos obtenidos para uno y otro país. A estos efectos, el Gobierno español ofrece plazas y becas para asistir en España a cursos técnicos de formación turística en número a convenir anualmente con el Gobierno del Perú, de acuerdo con los medios económicos de que ambas Partes dispongan para este fin.

ARTICULO VII

Los dos Gobiernos cuidarán especialmente la

organización y realización de viajes colectivos y el envío y recepción de grupos de personas incluídas en el Turismo Social, en especial de trabajadores, con objeto de otorgarles el mayor número posible de facilidades.

ARTICULO VIII

El Gobierno español, a requerimiento del Gobierno del Perú, ofrece la asistencia técnica de los servicios de la Subsecretaría de Turismo con el envío de expertos españoles al organismo oficial competente en materias turísticas de la República del Perú, para el estudio y asesoramiento en materia de regulación y control de alojamientos turísticos, tanto hoteleros como no hoteleros; régimen legal y comercial de las Agencias de viajes y desarrollo de las actividades profesionales turísticas, aparte del planteamiento general de la política de empresas y actividades turísticas (relaciones entre los empresarios privados y el Estado, entidades paraestatales, reglamentación de guías e intérpretes y similares).

Esta asistencia se llevará a cabo, en cada caso, mediante un acuerdo concreto entre los dos Gobiernos, que puede ser establecido por medio de canje de notas verbales, quedando bien entendido que su realización estará supeditada a la disponibilidad de funcionarios y expertos que en aquel momento tenga, siendo a cargo del país beneficiario los gastos que dicha asistencia ocasione, salvo en aquellos casos en los que, en dicho canje de notas, se estableciese una fórmula distinta.

ARTICULO IX

Las autoridades de las Partes contratantes procurarán, ejerciendo a este efecto el control necesario, que las organizaciones de turismo se ajusten en su propaganda e información turística a la autenticidad cultural y artística del período

común, velando por el prestigio histórico de ambos países.

Con tal fin, España propiciará mediante el concurso de especialistas la revalorización y restauración de las obras arquitectónicas que son testimonio en el Perú de ese período histórico común, corriendo a cargo de este último país los gastos que ocasione el envío de expertos, a no ser que en canje de notas verbales se estableciese una fórmula distinta.

ARTICULO X

Este Convenio tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo previo aviso de la denuncia a la otra Parte con seis meses de anticipación.

ARTICULO XI

El presente Convenio será aprobado por ambas Partes de conformidad con sus procedimientos vigentes, entrando en vigor tan pronto como se comuniquen mediante nota de estilo, la aprobación respectiva.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Conve en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sese ocho.